

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2944-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>27/06/2016</b>
Hora:	09:54:31.0...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-1969 del 02 de mayo de 2016 se legalizó una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de lavado de vehículos por no contar con permiso de vertimientos; medida impuesta al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LOS CRISTALES, propiedad del Señor JESUS ANTONIO LOPEZ, de la misma manera se requirió al Señor LOPEZ para que tramitara el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1175 del 25 de mayo de 2016, se realizó seguimiento a la actividad al respecto se volverá más adelante.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en las visitas realizadas los días 27 de abril y el 05 de mayo de 2016 a partir de las cuales se generó el Informe Técnico con radicado 112-1175 del 27 de mayo de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

#### ***Frente a la visita realizada el 27 de abril de 2016***

*La visita técnica fue atendida por el señor Cesar Augusto Pérez Arias, evidenciándose lo siguiente:*

- *En el establecimiento se realizan actividades de lubricación, suministro de combustible, montallantas y lavado de vehículos.*
- *Según indicación del señor Pérez se lavan entre 10 y 12 vehículos al día*

#### ***Vertimientos***

- *En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de los vehículos, las cuales pasan por un sedimentador previa entrega al colector del alcantarillado Municipal, servicio que presta Empresas Públicas de La Ceja.*
- *El mantenimiento del sistema es realizado constantemente según indicaciones del señor Pérez*
- *En la zona de lavado de motos no se cuenta con las canaletas perimetrales que conduzcan en el agua de lavado de las mismas a los sistemas de tratamiento previos al alcantarillado.*
- *No se cuenta con el debido permiso de vertimientos otorgado por parte de La Corporación*
- *No se presentan caracterizaciones del sistema para determinar su eficiencia.*
- *El lugar cuenta con un guaje y un sedimentador para el manejo de las aguas no domésticas generadas con el lavado de los vehículos*

#### ***Aguas***

- *El Lavadero, hace uso de una captación subterránea para el lavado de los vehículos, para la cual fue solicitado el respectivo permiso de concesión de aguas por medio del Radicado 131-2153-2016 del 26 de abril de 2016*

### Manejo de Residuos

- Los residuos peligrosos tales como estopas, trapos y demás residuos impregnados de grasas, aceites e hidrocarburos y los lodos generados son entregados a la empresa Ecologística
- Se cuenta con caseta de lodos para el secado de los mismos.

### Otros

- Por la parte trasera del lavadero discurre una fuente de agua, se evidenció una tubería directa en donde según indicaciones del señor Pérez eran las resultantes del montallantas usadas para probar las mismas
- Se evidencia aceite en la parte trasera del predio

### Frente a la visita del 05 de mayo de 2016

La Estación radicó la solicitud del permiso de vertimientos por medio de radicado 112-1834 del 27 de abril de 2016

La tubería que sale a la fuente de agua no fue retirada, dado que el señor Pérez indica que está es para la evacuación de las aguas lluvias y aduce que las aguas del montallantas son llevadas manualmente al sistema de tratamiento

En la zona de lavado de motos no se realizaron las adecuaciones de las canaletas

De la misma manera se concluyó lo siguiente:

- El lavadero se encuentra en el trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos ante Cornare

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1175 del 27 de mayo de 2016 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado 112-1969 del 02 de mayo de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0618 del 27 de abril de 2016
- Acta de imposición de medida preventiva con radicado 131-0371 del 02 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1175 del 27 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHICULOS impuesta al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LOS CRISTALES, propiedad del Señor JESUS ANTONIO LOPEZ mediante el acto administrativo con radicado 112-1969 del 02 de mayo de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR al Señor JESUS ANTONIO LOPEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS LOS CRISTALES para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Adecuar la parte trasera del lavadero evitando que aguas contaminadas con grasas o aceites sean vertidas a la fuente de agua.
- Conectar las aguas generadas con la operación del montallantas al sistema de tratamiento
- Adecuar la zona de lavado de motos para que las aguas de lavado de las mismas, sean conducidas al sistema de tratamiento previa entrega al alcantarillado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto al Señor JESUS ANTONIO LOPEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "ESTACION DE SERVICIO LOS CRISTALES", o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053760324370

Fecha: 10/06/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 538 20 40 - 287 43 29

